



PDI

POLICÍA DE INVESTIGACIONES
DE CHILE

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTRE

SOCIEDAD INMOBILIARIA MEPON LIMITADA

Y

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

En **Chillán de Chile**, a 10 días del mes de agosto del dos mil veintiuno, entre la **SOCIEDAD INMOBILIARIA MEPÓN LIMITADA**, Rol Único Tributario número noventa y nueve millones quinientos siete mil novecientos noventa guion nueve, persona jurídica de derecho privado, dedicada al rubro de su denominación, representada por don **Víctor Alonso Méndez Ponce**,

_____ por una parte y en adelante indistintamente la arrendadora; y por la otra y en adelante indistintamente la arrendataria, **POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**, Rol Único Tributario número sesenta millones quinientos seis mil guion cinco, representada por el Jefe Nacional de Logística y Grandes Compras, **Eduardo Alejandro Cerna Lozano**,

quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO: La **SOCIEDAD INMOBILIARIA MEPÓN LIMITADA**, es dueña del inmueble ubicado en calle Arauco número novecientos cincuenta de la ciudad de Chillán, cuyo dominio corre inscrito a fojas dos mil ochocientos ochenta y cinco (2885), número dos mil cuatrocientos dieciséis (2416), del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de la Agrupación de Comunas de Chillán, Chillán Viejo, Coihueco y Pinto, cuyos deslindes son: NORTE, Vicente Fuentealba, antes Elisa Brown y Almarza; ORIENTE, calle Arauco; SUR, la muralla norte de la propiedad de don Pedro Juan Solar, hoy Magdalena Angulo Gaete, con exclusión

de esta muralla; PONIENTE, Delfina Stoeckle, hoy sucesión y otros. Rol de Impuestos Internos número ciento ochenta y seis guion nueve (186-9), de la ciudad de Chillán.

SEGUNDO: Con fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, los comparecientes, suscribieron contrato de arrendamiento sobre el inmueble singularizado en la cláusula primera precedente, por un plazo de tres años a contar del día veintidós de enero de dos mil dieciséis, renovable de forma tácita, sucesiva y automática, por periodos iguales de un año cada uno, salvo que cualquiera de las partes de aviso a la otra, del término del mismo, con una anticipación de noventa días al vencimiento de ese contrato.

TERCERO: En la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento, se estableció que el precio o renta mensual de arrendamiento será de doscientos once (211), Unidades de Fomento, las que se pagarán anticipadamente dentro de los primeros cinco días de cada mes, mediante depósito de la cuenta corriente

CUARTO: Por medio del presente, las partes comparecientes, vienen en modificar de común acuerdo la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento celebrado con fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, en el único sentido de modificar la cuenta corriente respecto de la cual se deberá realizar el depósito del canon de arrendamiento pactado, quedando esa cláusula redactada de la siguiente manera: "El precio o renta de arrendamiento será de UF 211 (doscientos once Unidades de Fomento), la que se pagará anticipadamente dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante depósito en la

QUINTO: Las partes acuerdan que en todo lo no modificado por el presente instrumento, rige en su integridad el contrato de arrendamiento suscrito con fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis.

SEXTO: La personería de don Víctor Alonso Méndez Ponce, para actuar en representación de la sociedad Inmobiliaria MEPÓN Limitada, consta en escritura pública de fecha 10 de junio de 2011, según da cuenta nota al margen de la inscripción que rola a fojas trescientos sesenta y cinco vuelta (365 vta.), número



trescientos ochenta y cuatro (384), del Registro de Comercio del año dos mil dos (2002), de la ciudad de Chillán.

La personería del Prefecto Inspector **EDUARDO ALEJANDRO CERNA LOZANO** para representar a la Policía de Investigaciones de Chile, emana de la Resolución Exenta RA número trescientos ochenta barra ochocientos seis barra dos mil dieciocho, de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho de la Dirección General de la Policía de Investigaciones de Chile, acto administrativo que no se inserta por ser conocido de las partes.

[Handwritten signature]

VÍCTOR ALONSO MÉNDEZ PONCE
Sociedad Inmobiliaria MEPÓN LIMITADA.

[Handwritten mark]



[Handwritten signature]

EDUARDO ALEJANDRO CERNA LOZANO
Jefe Nacional de Logística y Grandes Compras
Policía de Investigaciones de Chile

Autorizo la firma de don **VICTOR MENDEZ PONCE**, _____ - en el carácter en que comparece, doy fe, Chillán a 11 de Agosto de 2021.-



JUAN ARMANDO BUSTOS BUSHIARD
NOTARIO PÚBLICO
TERCERA NOTARÍA
CHILLÁN

